



Procuración General de la Nación

Resolución PGN 122 /18.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2018.

VISTAS:

Las atribuciones que el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal confieren al Procurador General de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Este Ministerio Público Fiscal ha ido adecuando su estructura en torno a un diseño de actuación respetuosa de los derechos de las víctimas reconociendo las diversas necesidades que surgen como consecuencia de la comisión de delitos en su perjuicio y la relevancia de sostener un rol activo en el acompañamiento de los damnificados.

En ese sentido, la creación en el año 2014 de la Dirección de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) a través de la Resolución PGN 1105/2014 se inscribe en ese proceso de trabajo específico de vinculación con las víctimas.

Posteriormente, la última ley orgánica estableció que el Ministerio Público Fiscal debe dirigir sus acciones con mira en los intereses de la víctima, debiendo brindarle amplia asistencia y respeto; informarle acerca del resultado de las investigaciones y notificarla de la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se hubiera constituido como parte querellante. En ese contexto, la norma previó que la DOVIC se encargue específicamente de garantizar a las víctimas de cualquier delito, los derechos de acompañamiento, orientación, protección e información general previstos en el Código Procesal Penal de la Nación, desde el primer contacto con esta Institución y durante todo el proceso penal, ya sea a través de un abordaje interdisciplinario o con la derivación necesaria que garantice su asistencia técnica (artículos 9, inciso f); 33, inciso a); y 35, inciso a), de la Ley 27.148).

La reciente sanción de la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos ratifica y profundiza esos principios y

estableció, entre sus objetivos, el reconocimiento del efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, con especial énfasis, en el asesoramiento, la asistencia, la representación, la protección, la verdad, el acceso a la justicia, el tratamiento justo, la reparación, la celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional e instrumentos internacionales y locales (artículo 3°, inciso a, Ley n° 27.372).

Frente a esos extremos, adquiere relevancia también, la próxima implementación del sistema acusatorio que no sólo aspira a generar un profundo cambio en el sistema de administración de justicia sino que, además, le otorga a la víctima un rol más protagónico en el trámite y decisión de los procesos.

II. Cabe recordar que, en su momento, para el diseño y funcionamiento de la DOVIC se valoró el trabajo previo realizado por la Oficina de Asistencia a la Víctima del Ministerio Público Fiscal (OFAVI), así como el relevamiento de los sistemas de atención a víctimas efectuados en otras dependencias tanto a nivel local como regional, y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la materia junto con los requerimientos de los fiscales de diferentes instancias y fueros, las distintas procuradurías, unidades y programas especiales de esta Institución.

En función de ello, la estructura de la Dirección concentró sus esfuerzos en cuatro grupos de víctimas de fenómenos delictivos complejos que requerían un acompañamiento sostenido durante el proceso penal y que permitiera evitar situaciones de revictimización además de garantizar el acceso a la información y posibilitar su adecuada participación durante la investigación. A ese fin, se crearon cuatro Programas Especiales dedicados a la atención de víctimas de Trata y Explotación de Personas; de Maltrato y Abuso Sexual Infantil; de Violencia de Género y de Violencia Policial, a lo que se sumó un Área de Información y Orientación que intervenía en las siguientes situaciones: a) atención, contención, derivación responsable en diversas consultas recibidas por parte de víctimas como así también de las propias fiscalías, en casos que excedían la temática de aquellos programas especiales; b) colaboración en determinados actos procesales que requerían el apoyo profesional en casos que, si bien se encontraban dentro de los programas especiales, requerían una atención particular ante la



Procuración General de la Nación

multiplicidad de víctimas o en razón del alto caudal de casos asignados a los programas respectivos; c) atención a víctimas que se presentan de forma espontánea con diversos requerimientos que se encontraban por fuera de la especialidad temática de esos programas pero que demandaban la intervención de este Ministerio Público Fiscal; d) intervención en supuestos donde se investigan hechos de secuestros extorsivos, así como en otros casos en los que por la complejidad y gravedad de los delitos, o de determinados características de la víctima, aconsejaban su acompañamiento, orientación y asistencia; e) brindar auxilio y colaboración a los fiscales del organismo para el desarrollo de los actos procesales que puedan comprometer derechos o intereses de las víctimas.

Durante los últimos años, esas funciones han adquirido mayor relevancia, sobre todo a partir de la gran cantidad de pedidos efectuados por distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, lo que implicó un incremento significativo del trabajo de esa área.

Así, se han registrado intervenciones cada vez más complejas y extendidas en el tiempo. A modo de ejemplo, durante el año pasado, la cifra promedio de intervenciones semestrales se duplicó en relación con los casos registrados en 2014, y esa tendencia se mantiene durante el presente año.

Claro está, que ello demandó la reasignación de profesionales que ya formaban parte de la DOVIC para afrontar esas nuevas necesidades.

III. Frente a esas nuevas circunstancias que han implicado un incremento de los casos abordados por la DOVIC, a las que debe sumarse el cambio de paradigma que implica la nueva Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos según ha quedado antes expuesto, me convencen de la necesidad de ampliar el ámbito de actuación del Área de Información y Orientación y convertirla así en Programa Especial de Atención Integral a Víctimas en el Proceso Penal que se sumará a los cuatro ya existentes y que deberá abocarse a cubrir todas aquellas temáticas que habían quedado excluidas y que, como se expuso, eran muy demandadas. Este nuevo programa especial será llevado adelante entonces, con el mismo equipo que venía desempeñándose en el sector que por esta decisión se transforma y se le sumarán las siguientes funciones:

1. Elaborar protocolos de actuación; capacitar a toda otra persona de esta Institución que deba interactuar con el universo de víctimas al que por esta resolución es incorporado; colaborar en el diseño de instrumentos de información de derechos y difusión del abordaje brindado por el programa; identificar instituciones públicas y privadas a las que pueden realizarse derivaciones con fines asistenciales; y acompañar a las víctimas en determinados trámites procesales.

2. Intervenir en los casos en los que se investiguen delitos cuya gravedad y complejidad hayan generado un grave riesgo para la integridad física y/o psíquica de la o las víctimas.

3. Intervenir en los casos en etapa de ejecución en los que conozca la Unidad Fiscal de Ejecución de la Pena (UFEP), así como aquellos procesos de suspensión del proceso a prueba que se encuentren bajo seguimiento de la Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal (UFIMAPP), a fin de brindar asesoramiento y asistencia a las víctimas de esos hechos, en la medida que se relacionen con las temáticas abordadas en los programas especiales de la DOVIC y en los siguientes supuestos:

a) Personas privadas de la libertad: cuando el condenado se encuentre solicitando y/o tramitando un pedido de libertad anticipada (incluyendo los casos de expulsión del país) o, en su defecto, 12 (DOCE) meses antes del vencimiento de la condena. Se exceptúan los casos en los que se constate una nueva denuncia vinculada al hecho/problemática por el que la UFEP ejerce un control en la ejecución; o se verifique una situación de peligro actual de la víctima y se hayan adoptado, o se esté evaluando la adopción, de medidas cautelares.

b) Personas no privadas de la libertad: cuando se haya constatado un incumplimiento de medidas restrictivas por parte del victimario; o se registre un vínculo víctima-victimario y la víctima haya sido menor de edad al momento del hecho.

4. Intervenir en los casos que se encuentran en cabeza de alguno de los otros cuatro Programas Especiales de la DOVIC pero que ante la inminencia de algún acto procesal, o la multiplicidad de víctimas, requieran de la colaboración y/o el apoyo de otros profesionales.

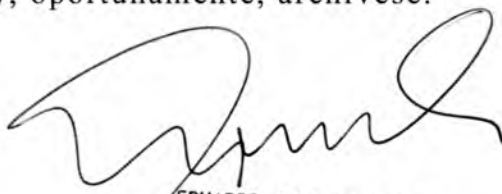
PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/11/18
GERARDO R. GRASSI
PROCURACIÓN GRAL. DE LA NACIÓN



Procuración General de la Nación

RESUELVO:

- I. DISOLVER** el Área de Información y Orientación de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) prevista en la Resolución PGN 1105/14 (considerando IV, punto a.).
- II. CREAR** el Programa de Atención Integral a Víctimas en el Proceso Penal dentro de la estructura de la DOVIC, cuyas funciones se indican en el Considerando III.
- III. DISPONER** que las funciones y el equipo interdisciplinario del Área de Información y Orientación pasen a integrar el Programa creado mediante la presente.
- IV.** Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.


EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino